

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL R.C.
DEMANDANTE : HECTOR JULIO FLOREZ GIL
DEMANDADOS : AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I Y II y OTROS
RADICACION : 2021-00312

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Vistos los escritos que anteceden, , el Juzgado RESUELVE:

1. Oportunamente, por conducto de su apoderada judicial la aquí demandada LA PREVISORA S.A, entidad que quedó notificada desde el 27 de enero del 2022, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación y en su oportunidad, se les dará trámite a las mismas (documento No.11 y 15).
2. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA SANCLEMENTE TORRES identificada con T.P. No.44.379 del C.S.J. abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandada LA PREVISORA S.A, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
3. Oportunamente, por conducto de su apoderado judicial la aquí demandada SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, entidad que quedó notificada desde el 27 de enero del 2022, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación y en su oportunidad, se les dará trámite a las mismas (documento No.18 y 22).
4. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE identificado con T.P. No.77397 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
5. En cuaderno separado, désele trámite al Llamamiento en garantía realizado por la demandada SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA frente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
6. Oportunamente, por conducto de su apoderado judicial la aquí demandada AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I y II, entidad que quedó notificada desde el 27 de enero del 2022, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación y en su oportunidad, se les dará trámite a las mismas (documento No.23 y 24).
7. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ identificado con T.P. No.56217 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I y II, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

- 8. En cuaderno separado, désele trámite al Llamamiento en garantía realizado por la demandada AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I y II frente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- 9. En cuaderno separado, désele trámite al Llamamiento en garantía realizado por la demandada AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I y II frente a SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito	
Secretaría	
Cali, 16 DE MARZO DEL 2022	
Notificado por anotación en el estado No. 046_	De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández	
Secretario	